

Análisis complemento Carta porte versión 3.0 Actualizado

Expositor: C.P. Alberto Monroy Salinas



Tema 1.

Análisis complemento Carta porte versión 3.0

Periodo de transición y entrada en vigor

OCTAVA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023 Y ANEXOS 1 Y 1-A PUBLICADA 23 NOVIEMBRE 2023

Transitorios Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo.

Segundo. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, en relación con la regla 2.7.1.8., segundo párrafo, el complemento Carta Porte en su versión 3.0, publicado el 25 de septiembre de 2023 en el Portal del SAT, deberá utilizarse a partir **del 25 de noviembre de 2023**. Asimismo, los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte, podrán continuar emitiendo dicho complemento en la versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, **hasta el 31 de diciembre de 2023**.

Fundamentos

Descripción	Fundamento
Obligación de emitir CFDI por los actos o actividades que realice por los ingresos que perciba, por las retenciones que efectué.	Artículo 29 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación 2023
Emisión de CFDI para acreditar el traslado de los bienes y mercancías.	Artículo 29 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación 2023, reglas 2.7.7.1 a la 2.7.7.12 RMF 2023
Obligación del portador de mercaderías	Artículo 581 del Código de comercio.
Definición de caminos y carreteras, permiso para transitar por carreteras federales	Artículo 2, 8 y 40 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
Obligación de emitir carta porte o guía por cada paquete.	Artículo 20 Reglamento de Paquetería y Mensajería.
Actualización carta porte Secretaria de Comunicaciones y Transportes.	ACUERDO por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares. (D.O.F. 16/12/2021)
Reglas carta porte resolución miscelánea fiscal para 2023.	2.7.7.1.1. a la 2.7.7.3.4.
Actividades consideradas como altamente riesgosas	Artículo 2 Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
Obligación de contar con seguro ambiental	Artículo 147-Bis LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE



CFDI de tipo ingreso

Contribuyentes obligados a emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento carta porte.

- Contribuyentes, intermediarios o agentes de transporte, dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, aérea, o naveguen por vía marítima.

Así como los que presten el servicio de:

- Paquetería y mensajería,
- Grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos,
- Traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías

Fundamento: Regla 2.7.7.1 primer párrafo RMF 2023



Mercancía de procedencia extranjera.

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.

Fundamento: Regla 2.7.7.1 segundo párrafo RMF 2023



Hidrocarburos y petrolíferos

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

Fundamento: Regla 2.7.7.1 tercer párrafo.

Hidrocarburos y petrolíferos que son objeto de los controles volumétricos

2.6.1.1. Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, primer párrafo del CFF, se entiende por:

- I. Hidrocarburos: petróleo, gas natural y sus condensados;
- II. Petrolíferos: gasolinas, diésel, turbosina, combustóleo, mezclados o no con otros componentes, así como gas licuado de petróleo y propano.

CFF 28

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos

2.7.1.41. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, apartado B, 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes a que hace referencia la regla 2.6.1.2., deberán incorporar en el CFDI que se emita por la enajenación o prestación de servicios señalados en la citada regla, el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos", que al efecto publique el SAT en su Portal, respecto de los hidrocarburos y petrolíferos referidos en la regla 2.6.1.1.

CFF 28, 29, 29-A, RMF 2022 2.6.1.1., 2.6.1.2., 2.7.7.1.

Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen, de conformidad con lo previsto en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

Fundamento: Regla 2.7.7.1 quinto párrafo.

Apéndice 3 Datos mínimos requeridos proporcionados por el cliente y el transportista

Los datos mínimos requeridos que debe proporcionar el cliente y el transportista por cada medio de transporte, deberán ser registrados en el complemento Carta Porte de la siguiente manera:

Autotransporte

Total 34

Nº	Información proporcionada por el Cliente	Nº	Información proporcionada por el Transportista
Carta Porte			
1	Transporte internacional	1	Versión
Ubicación			
2	Origen	2	Total de distancia recorrida
3	RFC remitente	Ubicación	
Domicilio			
4	Estado	3	Fecha y hora salida
5	País	4	Fecha y hora llegada
6	CP	5	Distancia recorrida
Ubicación			
7	Destino	Autotransporte	
8	RFC destinatario	6	Permiso SICT
Domicilio			
9	Estado	7	Número de permiso
10	País	Identificación Vehicular	
11	CP	8	Tipo de vehículo
Mercancías			
12	Peso Bruto Total	9	Placa de vehículo
13	Unidad de peso	10	Año del vehículo
14	Número total de mercancías	Seguros	
Mercancía			
15	Bienes transportados	11	Nombre de la aseguradora
16	Descripción (de la mercancía)	12	Número de póliza de R.C.
17	Cantidad	Tipos de Figura	
18	Clave unidad	13	Operador (chofer)
19	Peso en kilogramos	14	RFC
	Material Peligroso*	15	Número de licencia
	Clave Material Peligroso*		
	Embalaje*		
	Descripción Embalaje*		



Responsable

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el “Estándar del Complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte, **dicha responsabilidad se limitará a los datos que proporcione cada una de las partes involucradas en la expedición del comprobante fiscal, de conformidad con el instructivo de llenado citado.**

Fundamento: Regla 2.7.7.1 sexto párrafo.

Tema 2.

Carta Porte Autotransporte



Debe entregar un pedido centralizado



Vendedor debe entregar un pedido a crédito de la CDMX a Guadalajara por medios propios

En el centro de distribución de su cliente que se encuentra en Guadalajara, esta entrega no se le cobra al cliente.



6 h 6 min (550.8 km) por México 15D

El chofer que entregara la mercancía debe de llevar las facturas de tipo ingreso por la venta y un CFDI de traslado con complemento de carta porte.

Generales

1. ¿Quiénes están obligados a emitir una factura electrónica CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) con complemento Carta Porte?

- A.** Las empresas o personas que brindan servicios de transporte de bienes y/o mercancías utilizando vehículos propios o arrendados o que tienen vehículos en posesión por cualquier figura jurídica y reciben alguna contraprestación por dichos servicios, deberán emitir una factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte.
- B.** Si eres propietario o poseedor de los vehículos y de los bienes y/o mercancías que se transportan en ellos, pero no recibes ingresos por la transportación, debes emitir una factura electrónica de tipo traslado con complemento Carta Porte.

Si transportas bienes y/o mercancías en alguna zona local, no estás obligado a emitir una factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte. Tampoco estás obligado a emitir factura electrónica con complemento Carta Porte, cuando utilices vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2, conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.1.1., 2.7.1.2., 2.7.1.3., 2.7.1.4., 2.7.2.1., 2.7.2.2., 2.7.2.3., 2.7.2.4., 2.7.2.5., 2.7.2.6., 2.7.2.7. y 2.7.2.8. de la RMF para 2023.

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios acreditan el traslado de bienes o mercancías

2.7.7.1.2. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto se publique en el citado Portal.

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital, de los CFDI de tipo traslado a los que se incorpore el complemento Carta Porte, así como el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación con el CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

CFF 29, 29-A, RMF 2023 2.7.7.1.1.



Debe entregar un
pedido centralizado



Vendedor debe entregar un
pedido a crédito de la CDMX a la
Marquesa estado de México.

La entrega del producto no la cobra el
vendedor al cliente.



Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte







2.7.7.2.8. Para los efectos de las reglas 2.7.7.1.4., 2.7.7.2.1., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3. y 2.7.7.2.5., los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

En caso de que los vehículos de carga transporten remolques cuyas características no excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la Norma Oficial señalada en el párrafo que antecede, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en el primer párrafo de la presente regla, no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas 2.7.7.1.5. y 2.7.7.2.4., así como para los que realicen el traslado de mercancías destinadas a operaciones de comercio exterior, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables. Tampoco resulta aplicable para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.7.7.1.1. o 2.7.7.1.2.

CFF 29, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal 2, RMF 2023 2.7.7.1.4., 2.7.7.1.5., 2.7.7.2.1., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3., 2.7.7.2.4., 2.7.7.2.5., RGCE 2.4.3.

TABLA 5.2.2

CAMIÓN UNITARIO (C)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMIÓN-REMOLQUE (C-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

Nota: Los camiones unitarios y camión remolque deben circular por los caminos y puentes de jurisdicción federal con las luces encendidas permanentemente.

Intermediario o agente de transporte



El agente de transporte emite un CFDI de tipo ingreso a sus clientes por el servicio de logística (este comprobante no se le incorpora el complemento de carta porte)

Fundamento: Regla 2.7.7.1.2 RMF 2023

Si el agente de transporte realiza el traslado por medio propios y este incluye transitar por jurisdicción federal, debe de emitir un CFDI de tipo traslado con el complemento de carta porte

Fundamento: Regla 2.7.7.1.2 RMF 2023



Apéndice 5 Servicio de intermediación o agentes de transporte

Los contribuyentes que funjan como intermediarios o agentes de transporte, deberán emitir un CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte, por el servicio de transporte prestado **cuando lo realicen con medios propios**, el cual será válido para efectos de la deducción o el acreditamiento correspondiente de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, en el que registre la clave de producto o servicio **78101801** con descripción **Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) en área local**.

En caso de que el intermediario o agente de transporte contrate a un tercero para realizar el traslado de bienes y/o mercancías, este podrá expedir el CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte, en el que registre la clave de producto o servicio **78141501** con descripción **Servicios de expedidores de fletes**.

En caso de que el intermediario o agente de transporte no transite por algún tramo de jurisdicción federal, podrá expedir el CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, siempre que utilicen vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2, conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya. Se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

Prestación de servicios dedicados

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de Servicios Dedicados

2.7.7.1.3. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., los contribuyentes que presten el servicio de transporte dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio prestado, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Posteriormente, el cliente o contratante deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada viaje que realice y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

CFF 29, 29-A, RMF 2023 2.7.1.8., 2.7.7.1.1.

PAQUETERIA Y MENSAJERIA



Paquetería y mensajería.

- Pueden optar por emitirle al cliente un CFDI de tipo ingreso sin el complemento de carta porte. ③
- **Fundamento:** Regla 2.7.7.2.2 RMF 2023



Para el traslado de la mercancía en la primera milla.

- Se emite un CFDI de tipo traslado relacionando en cada nodo de concepto los números de guía de cada uno de los paquetes. ④
- **Fundamento:** Regla 2.7.7.2.2 fracción I RMF 2022



Etapa intermedia

- En la etapa intermedia del servicio, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, registrando los números de guía de los paquetes que se transportan; dichos números de guía deberán estar relacionados en el CFDI de tipo ingreso que ampare el servicio prestado. ⑤



Última milla

Tratándose de la última milla del servicio donde el paquete se entrega al destinatario final, cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, se podrá amparar el transporte con un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte ⑥

③



El cliente llega con dos paquetes para distintos destinos, el empleado de la paquetería le entrega un CFDI de tipo ingreso relacionando cada uno de los números de guía en el campo número de identificación del CFDI.

Emitirán un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando tantas secciones **Concepto** que sean necesarias relacionando los números de guía (en el campo **Noidentificacion**) de todos los paquetes amparados en dicho CFDI.

Ejemplo:

❖ Sección Comprobante

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante): I** (Ingreso).
- **Total (Total): 15,000.00** (MXN) (Por la totalidad el servicio).

❖ Sección Conceptos paquete 1

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 78102200** (Servicios postales de paquetería y courier)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): E48** (Unidad de servicio)
- **Descripción (Descripcion): Servicios postales de paquetería y courier.**
- **Número de identificación (Noidentificacion): ABCD123456789** (Guía de Paquete 1)

❖ Sección Conceptos paquete 2

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 78102200** (Servicios postales de paquetería y courier)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): E48** (Unidad de servicio)
- **Descripción (Descripcion): Servicios postales de paquetería y courier.**
- **Número de identificación (Noidentificacion): ABCD234567891** (Guía de Paquete 2).

④

- I. **Primera milla de la cadena de servicio:** Cuando se tenga la plena certeza de que no se transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando tantas secciones **Concepto** que sean necesarias donde en el campo **Noidentificacion**, se relacionen los números de guía de todos los paquetes que se transportan.

Ejemplo:

❖ **Sección Comprobante**

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante): T** (Traslado).

❖ **Sección Conceptos paquete 1**

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 31181701** (Empaques)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XPK** (Paquete)
- **Descripción (Descripcion): Paquetes.**
- **Número de identificación (Noidentificacion): ABCD123456789**
(Paquete 1)

❖ **Sección Conceptos paquete 2**

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 31181701** (Empaques)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XPK** (Paquete)
- **Descripción (Descripcion): Paquetes.**
Número de identificación (Noidentificacion): ABCD234567891
(Paquete 2).

5

- II. **Etapa intermedia del servicio:** Deben emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte y registrar los números de guía de los paquetes que se transportan en el complemento Carta Porte; dichos números de guía deberán estar relacionados en el CFDI de tipo ingreso que ampara el servicio prestado.

Ejemplo:

❖ **Sección Comprobante**

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante): T** (Traslado).

❖ **Sección Conceptos**

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 31181701** (Empaques).
- **Cantidad (cantidad): 3**
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XPK** (Paquete)
- **Descripción (Descripcion): Paquetes.**

❖ **Sección Mercancía del complemento Carta Porte**

- **Bienes Transportados (BienesTransp): 31181701** (Empaques)
- **Cantidad (cantidad): 3**
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XPK** (Paquete)
- **Descripción (Descripcion): Paquetes.**

❖ **Sección Mercancía: Guías de identificación del complemento Carta Porte Guía Master**

- **Número de la guía o identificación (NumeroGuiaIdentificacion): AFGF987654321**

5

- **Descripción de la guía o identificación (DescripGuiaIdentificacion):**
Guía Master
- **Peso de la guía o identificación (PesoGuiaIdentificacion):** 10 (kg)

❖ **Sección Mercancía: GuíasIdentificacion del complemento Carta Porte paquete 1**

- **Número de la guía o identificación (NumeroGuiaIdentificacion):**
ABCD123456789 (Paquete 1)
- **Descripción de la guía o identificación (DescripGuiaIdentificacion):**
#Contenido del paquete 1
- **Peso de la guía o identificación (PesoGuiaIdentificacion):** 6 (kg)

❖ **Sección Mercancía: GuíasIdentificacion del complemento Carta Porte paquete 2**

- **Número de la guía o identificación (NumeroGuiaIdentificacion):**
ABCD234567891 (Paquete 2)
- **Descripción de la guía o identificación (DescripGuiaIdentificacion):**
#Contenido del paquete 2
- **Peso de la guía o identificación (PesoGuiaIdentificacion):** 4 (kg)

⑥

Ejemplo:

❖ Sección Comprobante

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante): T** (Traslado).

❖ Sección Conceptos paquete 1

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 31181701** (Empaques)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XPK** (Paquete)
- **Descripción (Descripcion): Paquetes.**
- **Número de identificación (Noidentificacion): ABCD123456789** (Paquete 1).

❖ Sección Conceptos paquete 2

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 31181701** (Empaques)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XPK** (Paquete)

⑤

Transporte exclusivo de mensajes o sobre sin valor comercial.

Tratándose del traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial, para ser entregados de manera masiva a múltiples destinatarios, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte por cada servicio de traslado, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como, la cantidad total estimada de mensajes o sobres contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladen.

Que se considera traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial, cuando estos sean transportados en un vehículo que no traslade otro tipo de paquetes; asimismo, se consideran mensajes o sobres sin valor comercial los correspondientes a estados de cuenta de servicios públicos, entidades del sector financiero, de servicios de telefonía, televisión por cable, promocionales, publicidad, documentos de cobranza, entre otros documentos de similares características que carezcan de valor comercial.

Fundamento: Regla 2.7.7.2.2 RMF 2023

⑤

Tratándose de aquellos traslados en donde el vehículo además de mensajes o sobres sin valor comercial, traslade otro tipo de paquetes, se estará a lo siguiente:

- a) Se deberá emitir un CFDI de tipo ingreso a cada cliente por el servicio prestado, para lo cual, deberá indicar la cantidad total de cajas, bolsas o sacas y la cantidad total de mensajes o sobres sin valor comercial que componen el servicio amparado.
- b) En caso de estar obligado a incorporar al CFDI que corresponda el complemento Carta Porte, deberá señalar en dicho complemento, la cantidad total de cajas, bolsas o sacas y el número estimado de mensajes o sobres sin valor comercial que se trasladan.
- c) Cuando no esté obligado a incorporar al CFDI que corresponda, el complemento Carta Porte, además de portar el CFDI al que se refieren las fracciones I o III del primer párrafo de esta regla, según se trate, deberá emitir el CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte que corresponda, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como, la cantidad total estimada de mensajes o sobres contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladen.

Las personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, que presten el servicio de paquetería, estarán a lo dispuesto en la presente regla.

Cuando en términos de las disposiciones de la materia, los contribuyentes a que se refiere esta regla contraten un servicio de transporte autorizado para el traslado de los paquetes, el transportista contratado deberá acreditar dicho traslado con la representación impresa, en papel o en formato digital de un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.

Prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local



El contribuyente que preste el servicio de traslado de fondos y valores debe de emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento de carta porte para amparar el servicio prestado y el traslado de los bienes o mercancías.

Fundamento: Artículo 29 primer y penúltimo párrafo CFF 2023, regla 2.7.7.1.1 y 2.7.7.1.4 RMF 2023



Si el traslado no implica transitar por algún tramo de jurisdicción federal se puede emitir un CFDI de tipo ingreso sin el complemento de carta porte, siempre que se utilice la clave de producto y/o servicio.

- 84121806 “Servicios de custodia de valores”.
- 92121800 “Servicios de Carros blindados y transporte de valores”.
- 92121801 “Servicio de carros blindados”.
- 92121802 “Servicio de transporte de dinero”.

Fundamento: Regla 2.7.7.1.4 primer párrafo RMF 2023, instructivo de llenado carta porte página 83

Apéndice 7 Servicio de traslado de fondos y valores

Para el cumplimiento en lo establecido en la regla 2.7.7.1.4. de la RMF para 2023, las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio por cada cliente donde se registre alguna de las siguientes claves:

- **84121806** "Servicios de custodia de valores".
- **92121800** "Servicios de carros blindados y transporte de valores".
- **92121801** "Servicio de carros blindados".
- **92121802** "Servicio de transporte de dinero".

Posteriormente, para amparar el traslado de fondos y valores se deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio, con el cual se podrá amparar el traslado de fondos y valores con la representación impresa, en papel o en formato digital.

Ejemplo:

CFDI de ingreso sin complemento Carta Porte

Registrar:

CFDI:

- **UUID:** 123456bc-1234-12b3-12df-1b12dbbccdd1e
- **ClaveProdServ:** 92121800
Servicios de carros blindados y transporte de valores.

CFDI de traslado con complemento Carta Porte

Registrar:

CFDI:

- **TipoRelacion:** 05 (Traslados de mercancías facturados previamente)
- **CfdiRelacionados:** 123456bc-1234-12b3-12df-1b12dbbccdd1e
- **ClaveProdServ:** 01010101 No existe en el catálogo.

Complemento Carta Porte.

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

2.7.7.2.3. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., quienes presten el servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos” que transporten bienes, sin que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán amparar el traslado de bienes con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.

Lo dispuesto en esta regla se podrá aplicar siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que hace referencia la regla 2.7.7.1.1. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.7.1.1.

CFF 29, RMF 2023 2.7.7.1.1.

Para el cumplimiento de lo establecido en la regla 2.7.7.2.3. de la RMF para 2023, quienes presten el servicio de **grúas de arrastre** y **grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos** que transporten bienes, sin que la ruta implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, registrando alguna de las siguientes claves:

78101800 "Transporte de carga por carretera".

78101803 "Servicio de transporte de vehículos".

Posteriormente, deberá emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte por cada servicio y cliente, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo Ingreso emitido por la prestación del servicio, con el cual se podrá amparar el traslado de bienes con la representación impresa, en papel o en formato digital.

- Cuando se tenga la certeza de que se transitará por alguna vía de jurisdicción federal, se deberá emitir un CFDI de tipo Ingreso con complemento Carta Porte, de acuerdo a lo establecido en la regla 2.7.7.1.1. de la RMF para 2023.
- En caso de realizar traslados locales no se está obligado a emitir CFDI con complemento Carta Porte, además si se utilizan vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya, se entenderá que no se transita por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

Ejemplo:

CFDI de ingreso sin complemento Carta Porte

Registrar:

CFDI:

- **UUID:** 123456bc-1234-12b3-12df-1b12dbbccdd1e.
- **ClaveProdServ:** 78101803
Servicio de transporte de vehículos.

CFDI de traslado sin complemento Carta Porte

Registrar:

CFDI:

- **TipoRelacion:** 05 (Traslados de mercancías facturados previamente)
- **CfdiRelacionados:** 123456bc-1234-12b3-12df-1b12dbbccdd1e
- **ClaveProdServ:** 25101503
Autos.

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local.

2.7.7.2.4. Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, en los términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

En caso de que se contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

RMF 2023 2.6.1.2., 2.7.1.41., 2.7.7.1.1.

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

2.7.7.2.5. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante, podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, por la totalidad del servicio y, además, se aplicará lo siguiente:

- I. Tratándose de la primera milla del traslado de bienes y/o mercancías, cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para registrar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI.
- II. Por lo que respecta a la etapa intermedia del traslado de bienes y/o mercancías, los transportistas deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal; relacionando las claves o números de identificación asignados a los bienes y/o mercancías; así como el folio fiscal del CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla.
- III. En la última milla del traslado de las mercancías, cuando se tenga la certeza de que no se transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI; así como el folio fiscal del CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, en caso de que se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.

CFF 29, 29-A, RMF 2023 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2.

Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

Personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras sin establecimiento permanente en México.

Podrán amparar el transporte de bienes y/o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera



Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

2.7.7.1.5. Para los efectos de las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2., las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, a que se refiere la regla 2.4.5. de las RGCE, podrán amparar el transporte de bienes y/o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera, siempre que no cuenten con establecimiento permanente en territorio nacional.
CFF 29, LA 146, LIVA 16, RMF 2023 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., RGCE 2.4.5.

Ley Aduanera 2023

ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.
Fracción.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios

2.7.7.2.6. Para los efectos de la regla 2.7.7.1.1., las empresas residentes en territorio nacional que proporcionen el servicio de transporte internacional de carga general y especializada de bienes y/o mercancías para exportación, cuando la prestación del servicio inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero, deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando la totalidad del servicio e indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio o modo de transporte que se utilizará para su traslado.

En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y el modo o medio de transporte pertenezca al mismo transportista, deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte registrando los datos de dicho modo o medio de transporte, para lo cual deberá relacionar el CFDI de tipo ingreso que ampara la totalidad del servicio.

Para los efectos de la presente regla, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las RGCE, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

CFF 29-A, RMF 2023 2.7.7.1.1., RGCE 2.4.12.

Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3)

2.4.12. Para los efectos de los artículos 35, 36, primer párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracción II y 43 de la Ley y 64 del Reglamento, la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías, se efectuará con la presentación ante la aduana del pedimento o aviso consolidado en dispositivo tecnológico, cumpliendo con lo siguiente: I. Transmita al SEA en documento electrónico los siguientes datos:

- a) Número de pedimento, tipo de operación, clave de la aduana, sección aduanera de despacho, patente o autorización del agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal o representante legal acreditado, según corresponda.
- b) Los señalados en el Apéndice 17 del Anexo 22, conforme a la operación de que se trate.
- c) Número económico de la caja o contenedor y placas.
- d) El CAAT de conformidad con la regla 2.4.5.
- e) Cantidad de la mercancía en unidad de medida de comercialización que se despacha.
- f) **El folio fiscal del CFDI con Complemento Carta Porte, a que se refieren las reglas 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.6. o 2.7.7.2.7., de la RMF según corresponda, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.1.5. de la misma resolución, y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado.**

.....

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios (regla 2.7.7.2.6 RMF 2023)

Territorio nacional

Las empresas residentes en territorio nacional que proporcionen el servicio de transporte internacional de carga general y especializada de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para exportación, cuando la prestación del servicio inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero, deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando la totalidad del servicio e indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio o modo de transporte que se utilizará para su traslado.



En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y el modo o medio de transporte pertenezca al mismo transportista, deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte registrando los datos de dicho modo o medio de transporte, para lo cual deberá relacionar el CFDI de tipo ingreso que ampara la totalidad del servicio.

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios

2.7.7.2.7. Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías para realizar su exportación definitiva, podrán acreditar el transporte de los mismos en territorio nacional, considerando lo siguiente:

- I. En caso de que dichos sujetos transporten sus bienes y/o mercancías con sus propios medios, a una bodega o centro de distribución ubicada en el extranjero, podrán acreditar dicho traslado mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.
- II. En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y este no pertenezca al propietario de los bienes y/o mercancías, el transportista contratado deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando los datos del nuevo modo o medio de transporte, relacionando el CFDI de tipo traslado a que se refiere la fracción anterior. En caso contrario, si el modo o medio de transporte que cambia para el cruce fronterizo pertenece al propietario de los bienes y/o mercancías, solo debe emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, relacionando el CFDI inicial.

Para los efectos de la presente regla, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las RGCE, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

CFF 29-A, RMF 2023 2.7.7.1.2., RGCE 2.4.12.

CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios (regla 2.7.7.2.7)

Los propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o mercancías nacionales o nacionalizadas para realizar su exportación definitiva, podrán acreditar el transporte de los mismos en territorio nacional, considerando lo siguiente:



En caso de que dichos sujetos transporten sus bienes y/o mercancías con sus propios medios, a una bodega o centro de distribución ubicada en el extranjero, podrán acreditar dicho traslado mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.

En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y este no pertenezca al propietario de los bienes y/o mercancías, el transportista contratado deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte registrando los datos del nuevo modo o medio de transporte, relacionando el CFDI de tipo traslado a que se refiere la fracción anterior. En caso contrario, si el modo o medio de transporte que cambia para el cruce fronterizo pertenece al propietario de los bienes y/o mercancías, solo debe emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, relacionando el CFDI inicial.



Tema 3.

Carta Porte Transporte Aéreo

Catálogos y ejemplos en archivo de Excel

Tema 4.

Carta porte transporte ferroviario

Catálogos y ejemplos en archivo de Excel

Tema 5.

Carta porte marítimo

Catálogos y ejemplos en archivo de Excel

Tema 6.

Sanciones y multas

Sanción (artículo 83 CFF)	Multa (artículo 84 CFF)
<p>XII. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.</p>	<p>XI. De \$760.00 a \$14,710.00, a la comprendida en la fracción XII.</p>

Contrabando

Artículo 103 CFF. Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

XXII. Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

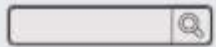
XXIII. Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx